



1A

(15)

# DEMONSTRACION

# LEGAL

# Y POLITICA

# PARA DESENGAÑO

# DE LA PLEBE.

MANDADA PUBLICAR POR EL  
 Excelentissimo Señor Arçobispo de Zara-  
 goça, para la direccion de los Confesso-  
 res de su Diocesis, en las materias ocu-  
 rrentes, y desengaño de sus Subditos, y  
 exhortarlos à dar repulsa à perjudiciales  
 doctrinas, y preservarlos de la intro-  
 duccion de los falsos dogmas  
 de los Hereges.

**M**UCHOS dias ha, que para efecto de sedi-  
 cionar los animos de los Vassallos del Rey  
 nuestro Señor PHELIPE V. ( que Dios  
 guarde, y prospere) se empezaron à introdu-  
 cir, por parte de los enemigos, varios papeles, enq se pro-

A

PO

Ovid. l. de  
art. am.

ponen algunas razones aparentes, (què solidas no es fácil) acerca del pretento derecho de el Señor Archiduque à la Corona de España, añadiendo, para mas obligar, algunos ofrecimientos, como eximir de tributos, y otros à este tenor, de quienes, por impracticables, se puede dezir lo que el Poeta: *Nulli in dies quilibet esse potest.*

Todos los cuerdos, prudentes, y advertidos han hecho, y hazen de semejantes papeles echadizos el desprecio, que se merecen, contentandole con aver dado à alguno de ellos cabal, y eficaz respuesta. Pero como los enemigos tiran con ellos à captar la benevolencia de los vulgares, (que son los mas) insisten siempre en multiplicarlos, introducirlos, y derramarlos cautamente por medio de astutos Emisarios.

Y por lo sucedido en algunas partes, se dexa bastante entender, han hecho sobrada impresion en muchos Pueblos, y personas. Por lo qual parece preciso aver de dar à los indoctos, y plebeyos vn breve, claro, y eficaz desengano, prescindiendo de citas, textos, y latines. Para lo qual es de advertir, que en España (donde no està en uso la Ley Salica) à falta de Varones, se ha practicado en todos tiempos suceder Hembras, y descendientes de ellas en la Corona. Así se vió en la Princesa de Castilla Doña Isabel, que sucedió à Don Henrique su Hermano, muerto sin hijos, y casó con el Principe de Aragon Don Fernando, por cuyo matrimonio quedaron vnidas ambas Coronas; y estas heredó la Princesa Doña Juana, Hija de los mismos Reyes Carolicos, que casó con Phelipe el Hermoso, Conde de Flandes, y el primer Rey Español de los Austriacos, quedando desde entonces agregados aquellos Estados à la Corona de España.

A este tenor se pudieran alegar otros exemplares mas antiguos, en comprobacion de esta verdad; pues  
siem-

3

siempre que falió Varón, y huvo Hembras, yá fueffen hijas, yá hermanas del vltimo poseedor de la Corona, sucedieron ellas, y sus descendientes, sin averse jamás, en calos semejantes, hecho recurso à parientes laterales, derivados de Hermanos de los Reyes predecesores. De donde se prueba con evidencia, que aviendo, como ay, descendientes de Hermana de el vltimo Poseedor de esta Corona el Señor Carlos Segundo (que Dios aya) si estos no padecen alguna excepcion (de que se hablará despues) queda excluido el Señor Archiduque del derecho pretento à la Corona; pues no es descendiente de Hermana de el vltimo poseedor, si de Hermano de vno de los Ascendientes, que fue Don Fernando, Hermano de Carlos Quinto.

Esto supuesto, el Señor Rey Carlos Segundo de buena memoria, que murió sin hijos, tuvo dos Hermanas casadas; vna que fue menor, casò con el Señor Emperador Leopoldo I. ( que Dios aya) y de esta Señora no ha quedado sucecion alguna; porque aunque tuvo vna Infanta, que casò con el Señor Duque de Baviera, de cuyo matrimonio nació vn Principe, murieron yá todos Madre, Hija, y Nieto, y antes de la muerte de Carlos II. Y aviendo pasado el Señor Emperador à segundas nupcias con la Señora Emperatriz Palatina, huvo de este matrimonio al Señor Archiduque, y demàs Hermanos suyos, que al presente viven.

La otra Infanta, y Hermana del Señor Carlos II. que fue la mayor, casò con el Rey Christianissimo de Francia Luis XIV. que al presente reyna, de quien huvo al Señor Delfin, y este à los tres Principes, y Señores Duque de Borgoña, Duque de Anjou (oy nuestro Rey meritisimo) y Duque de Berri: luego el derecho à la Corona de España. recae en alguno de ellos; no en los Señores Delfin, y Duque de Borgoña, por las razones, que se expresan en el testamento de

A. 2.

cl

4

el Señor Carlos II. que convencen la incompatibilidad de recaer las dos Coronas de España , y Francia en vn solo Monarca , luego en el Señor Duque de Anjou, y nuestro Rey Phelipe Quinto, que es el primer llamado en dicho testamento , pues siendo descendiente de Hermana del vltimo poseedor , y por ella del Señor Rey Phelipe IV. es preferido à qualquier otro Pariente lateral.

Contra esto se oponen en los papeles referidos la excepcion de aver renunciado la Infanta el derecho à esta Corona, quando casò con el Rey Christianissimo. Pero se responde facilmente con muchos, y graves Autores, que por tantos no se nombran , que dicha renuncia no puede perjudicar à sus descendientes ; assi como tampoco perjudicaria à sus Hijos el Padre , que renunciase algun Vinculo , ò Mayorazgo. Y caso negado , que la renuncia de la Madre se estendiese à sus Descendientes , deviera entenderse en el sentido, en que la explica el Legislador ; porque quien haze la Ley , es cierto, que puede glossarla. Rey, y Consejos pusieron la Ley de la renuncia ; Rey, y Consejos la interpretaron en el sentido , que expressa el testamento : Luego se deve estàr à la interpretacion dada ; esto es , que no herede el Descendiente , que huviere de ser Rey de Francia , para que ambas Coronas no queden en vno. Y por esto los Señores Delfin , y Duque de Borgoña cedieron la Corona de España, porque les toca la de Francia à fuer de Primogenitos.

Ni vale en alguna manera alegar lo que se oye entre algunos Vulgares , à quienes algunos mal intencionados sin duda lo avrán propinado , que el testamento del Señor Carlos Segundo, en que llama por Successor suyo al Señor Phelipe Quinto, es supuesto. Estrafio atrojo , y temeridad contra el honor , y crédito de sujetos los mas graduados , y soberanos de esta Corona. Toda la Grandeza de España , y los restantes, que

75  
(que fueron todos) que juraron, y reconocieron al Señor Phelipe V. por Rey legitimo de esta Monarquía, convencen, que lo fue tambien el testamento, y vna mera impostura lo contrario. Que si dizen que lo dixo no se quien, ni lo ha probado, ni podrá probar tal cosa. Testamento mas consultado no le huvo jamás en España, y assi avia de ser en cosa tan relevante, siendo el Testador de tan ajustada conciencia, como sabemos todos.

Tampoco vale recurrir à otro testamento, ò testamentos anteriores; porque lo que vn Rey haze, puede deshazer otro Rey, siendo, como es, de igual auctoridad. En los Papas cada dia se ve derogar lo que establecieron sus Predecesores. Fuera de que el Señor Phelipe V. para su derecho à la Corona de España, no tiene necesidad de testamento alguno, pues aunque huvieran muerto abintestato los señores Phelipe IV. y tambien Carlos II. fuera, como es, Descendiente de su Hermana mayor, y por esso indubitado heredero de esta Corona.

Y aunque el derecho à la misma Corona por parte del Señor Phelipe V. no fuera cierto, quedara (lo que es innegable) en terminos de probable, y dudoso, como el de el señor Archiduque, y en essa igualdad nadie puede dudar debe ser preferido el Señor Phelipe V. por quien està la possession continuada por vn lastro entero, segun aquella regla del Derecho: *In dubijs melior est conditio possidentis*. Y quien assi posee, no puede ser excluido de la possession, si no por quien tuviere derecho cierto, y indubitable. Quien, pues, dirà, que el derecho del Señor Archiduque es cierto? Muchos (responderàs) lo dizen. Embaraza poco; porque no basta, que lo digan muchos, ni aun bastaria, que lo dixessen todos, si alguno

A 3

no



32. ex. reg. jur. l. 6.

no lo prueba con demonstraciones evidentes, que no admitan respuesta fundada, y estas aun se esperan, y no se hallan.

El que lo digan muchos podria bastar para opinion, y probabilidad extrinseca, con tal que sean sujetos de auctoridad, doctos, peritos, y versados en la materia, y de estos por ventura no se encontrará vno entre mil, que tal diga. Y assi defengañense los Españoles, que tuvieren necesidad de corregir su dictamen en esta parte, y persuadanse, que el Señor Phelipe V. à quien todos, en cabeça de sus mayores, han jurado, y no otro alguno, es el legitimo Rey de las Españas, y el mas conveniente à el mayor bien de esta Monarquia, y de la Fè Catolica, de quantos pudieran escogerse en el Orbe, si huviera de procederse por eleccion. Assi lo revelò Dios tres años antes de la muerte del Señor Carlos II. à la Venerable Madre, y gran Sierva suya Sor Gabriela de San Joseph, Religiosa Carmelita Descalça de el Convento de la Concepcion de Vbeda, como se puede ver en su vida *lib. I. cap. 8.* impresa en Jaen año de 1703. su Autor el R. P. Fr. Emanuel de San Geronimo, Historiador, y Difinidor General de la misma Orden.

no Compruebase esto mismo con vna congruencia, fundada en la doctrina del Gran Padre de la Iglesia San Bernardo, que dize: De lo que pedimos à Dios en la Oracion, con intencion recta, vna de dos cosas podemos esperar sin duda, ò que nos concederà lo que le pedimos, ò lo que el mismo Señor sabe, que mas nos conviene: *Vnum è duobus indubitanter sperare possumus, quoniam aut dabit, quod petimus, aut quod novit utilius.* Què le hemos pedido à Dios en tantas Oraciones, Rogativas, y Deprecaciones fervorosas, ge-

D. Bern. Serm. 5.  
de trip. modo orationis.

7  
157  
76  
nerales, y particulares, continuadas por dilatados tiempos? Que nos diessé hijos del Señor Carlos II. Lo hemos obtenido? No, porque despues de dos matrimonios ( permitiendolo assi Dios, por sus ocultos fines) murió sin ellos: Luego no nos convendria el tenerlos. En vez de hijo, nos diò por Rey vn Sobrino, Descendiente de Hermana, disponiendolo assi, quando menos se esperaba, con aquella alta providencia, con que suave, y fuertemente dispone todas las cosas: Luego este Rey es el que mas nos conviene, y assi nos lo debemos persuadir.

Y porque cada vno mas facilmente se lo persuada, podrá ayudarse de las siguientes razones. Sea vna, que todos tenemos obligacion (aun para ganar qualquier Indulgencia, como ordenan los Pontifices) de rogar à Dios por las necesidades comunes de la Santa Iglesia, que son su exaltacion, extirpacion de las Heregias, Paz, y Concordia entre los Principes Christianos, y Victoria contra Infieles. Vea aora cada vno, como concuerda lo que desea con dichas peticiones, assentando, como es certissimo, y consta de Historias fidedignas, que la opoficion, y reyertas de estas dos mayores Potencias de la Christiandad, España, y Francia (que duraràn entre los miembros, mientras no se vnieren en las cabeças) ha sido hasta el presente el mayor estorvo de todos aquellos fines; porque emulos entre si sus Principes, y revestidos del mismo color los vassallos, con tantas guerras, ligeramente movidas, obstinadamente continuadas, è infelizmente concludidas, què otra cosa han conseguido, sino su mutua destruccion, y ruyna, dando con esso lugar à los enemigos de la Fè, no solo para mantenerse en lo vsurpado, y en sus errores, sino para adelantar su partido con ventajosos progressos?

A 4

Sir.

Sirva de exemplo la Olanda. Revelòse esta à la Corona de España, por induccion, è influxos de la Reyna Isabel de Inglaterra, que fuè tambien la que fomentò las Guerras Civiles de Francia, para introducir en ella, como en Olanda, la Heregia. Fue esta Rebelion poco despues, que en España empezaron à reynar Principes Austriacos (en cuyo tiempo empezò tambien la acre oposicion de Españoles, y Franceses.) Y aviendo passado, hasta aora, ciento y cinquenta años con poca diferencia, en que intervinieron casi continuas Guerras, con tanto derramamiento de sangre Christiana, que quedò Flandes con el epiteto funesto de Sepulcro de Españoles, y con tan exorbitantes gastos, que pudiera España, como dixo bien vn Discreto, aver comprado otro Flandes de plata: todo no bastò para recobrar la Olanda, aun en parte; antes bien se ha mantenido, y prosperado de manera, que ha podido vsurparle à Portugal casi todas sus conquistas del Oriente, con notabilissimo decremento de la Fè Catolica en aquellas estendidas Regiones. Todo procedido de la emulacion mutua de España, y Francia, que por respetos politicos reciprocamente se han impedido en aquella Empresa, que ha sido casi el vnico motivo de todas sus Guerras.

A algunos menos versados en Historias, y que no discurren como Politicos Christianos, les parece, que toda la gloria, felicidad, y punto de la España, consiste en oponerse, y guerrear à la Francia, y es engaño manifesto. Si huvieran leído, supieran, que quando los Reyes de España estuvieron menos opuestos à los de Francia, tuvieron mayores progressos en lo temporal, y espiritual, y effos se fueron estancando al passo que fue creciendo la oposicion; y si siempre  
esta

9

77

esta huviera estado en el punto, que tantos años ha tenido, por ventura, ò desdicha, España estuviera aun sin recobrarle de los Moros, à cuyo fanto fin ayudaron tanto las Armas de Francia, como consta de nuestras Historias. De manera, que si como la emulacion reciproca de los Emperadores Griegos, y Latinos, abrió puerta à los Turcos, para estender su dominio, y Secta Mahometana en Países de Christianos, ocupandonos à Jerusalen; à el Imperio Griego, y otras muchísimas Provincias; así la emulacion, contiendas, y Guerras de España, y Francia, mientras que han tenido Principes, que se han competido, ha dado oportunidad à lds Hereges, para estenderse, y propagar sus errores en Países Catolicos, como en las Indias Orientales los Olandeses, y en muchas Islas de las Occidentales los Ingleses.

Sea la otra razon, que estando yà vnidas España, y Francia en las Cabeças, facilmente, con el tiempo, vendrán à vnirse en verdadera amistad en los miembros, y consiguientemente nos debemos prometer mas firme paz que hasta aora, y aun continua, con la Francia, vezino poderoso, que vnicamente nos pudiera pertubar (que si al presente nos la turban Inglaterra, Olanda, y otros, es, porque los mismos naturales Españoles les dan lugar con sus inveteradas passiones, mal mortificadas, è inclinaciones no corregidas por la razon, que à no ser así, fuera cosa de risa intentar conquistarnos vna Peninsula como España, con vn centenar de casas de madera, poco mas, ò menos) pues así como España no ha tenido Guerras con el Imperio, mientras han dominado Principes de vna Familia en ambas partes, es muy verosimil fucedá lo mismo con Francia.

Consideracion, que debiera ser bastante, para que

la

la Plebe en algunas partes repriniese el apetito de novedades; pues à los Plebeyos no alcanza mas el influxo del Rey, sea quien fuere, que los bienes, que se siguen de la Paz, que es conveniencia general, y con que se evita el mayor de los males, que es la Guerra, pues vemos, que David escogió antes la peste, y huviera escogido la hambre. Así avia de ser, y no dexarse llevar los mismos naturales tanto de la ciega passion, dando lugar à que los enemigos de la Fè nos turben con Guérras civiles, con evidente riesgo de que en ellas nos transfundan sus errores; que Lutero no las introduxo en Alemania, y Calvino en Olanda, sino con ocasion de Guerras Civiles, tumultuando à los vassallos contra sus legitimos Principes: y aunque en España, por singular beneficio de Dios, somos Católicos verdaderos, empero no hemos sido probados en este punto, para podernos prometer la constancia, en la Fè de que cayeron otras Naciones muy Catolicas, por el comercio con Hereges en tiempo de Guerras, mayormente Civiles. Notese, que en todas las Capitulaciones de Barcelona, pertenecientes à nuestra Catolica Religion, se han tomado acuerdo los Hereges, sin resolverlas, admitiendo las otras puramente politicas.

Y si las intenciones ocultas se manifiestan por las obras exteriores, y la calidad de las doctrinas por las personas, que las introducen, veanse los efectos, que en aquella Ciudad han causado las Armadas enemigas, que son los siguientes: La inadmission, y despues expulsion de los Inquisidores. Los alojamientos de los Hereges en las Casas propias de el Santo Oficio. Los Conventos, y Lugares Sagrados hechos Cavallerizas, y las Iglesias profanadas. La clausura de las Religiosas violada, las escandalosas violen-

II  
lencias, horrorosos tumultos, robos, y atrocidades, quebrantando la Fè publica de los Pactos, que aun entre las Naciones mas barbaras se observan inviolablemente. Los vltrages, prisiones, y destierros de algunos Obispos. La vsurpacion de los Diezmos de las Iglesias, y Prelados. Los saqueos, y robos de las casas, y haciendas de los Pueblos miserables, que se han entregados à las violentas amenazas de los Sediciosos. Estos, y otros efectos semejantes ha producido la colligacion con los Hereges; y siendo tan contrarios à la piedad, y Religion Christiana, se pueden temer aun mas lamentables consequencias en la introducciõ de los falsos dogmas de Calvino, y Lutero, que admitiendo grandes ensanches à las conciencias, hallan facil entrada en la fragilidad de los hombres, que se dexan llevar de sus passiones. Las personas, que influyen en estos desordenes, son los mismos Hereges con tropas superiores à la de los Catolicos, y se continuan, y difunden por hombres discolos, y quadrillas de ladrones, que con el pretexto destas sediciones, se emplean en saquear los Pueblos. Considerense estos impios, y perjudiciales efectos, y los sugetos que los causan, y se conoceràn claramente las intenciones de los infieles, y sediciosos, y las pessimas doctrinas, y suggestions, de que se valen, y los evidentes riesgos, de difundirse el contagio de las heregias contra la pureza de nuestra Sagrada Religion.

Si estas cosas, tan dignas de todo reparo, y reflexion, huvieran considerado en algunas partes muchos de la Plebe, y algunos otros, que se imaginan de diferente Gerarquia, no huvieran pasado à hazerse complices del crimen de infidelidad, tan ageno de verdaderos Españoles: Que el revelarse contra sus Principes naturales, y Reyes legitimos, podra

ccj

ser

fer propio de Ingleses, y Turcos, notados deste exceso, por los Reyes que han depuesto, y degollados; pero no de Españoles, siempre leales amantes, y acerrimos defensores de sus Principes jurados. Sobre ser este crimen nota fea, con que queda infamada la Nacion: es delinquir contra Dios, contra su Rey, contra si mismos, y contra su Patria. Contra Dios, porque se arriesga la conservacion de su Santa Fè, y porque à Dios se revela el que se revela al Rey, dize San Pablo: *Qui resistit Potestati, Dei ordinationi resistit.* Contra el Rey, porque son traydores, y rebeldes, incurridos en el crimen de lesa Magestad, in primo capite, y en la pena de perdimiento de vida, honores, y bienes. Contra si mismos, porque obran sacrilegamente contra sus conciencias, siendo perjuros, y por las penas capitales en que incurren. Contra la Patria, porque es venderla, y sedicionarla, cooperando à las intenciones de los enemigos de la Fè, que pelean mas por el fin de propagar su secta, que por los intereses de la Casa de Austria; y introduciendo divisiones, y guerras civiles, y sangrientas en su Patria, de que se sigue su inevitable desolacion.

Publican estas Naciones infieles, ser su animo libertar à los Españoles del tirano yugo de la Francia. Muy simple fuera quien lo creyese. En las guerras passadas pudieran aver hecho los esfuerços por los motivos que aora blasonan, pues cobraró quantiosos estipendios de España; que en las presentes quien nos defiende (aunq̄ antes nos impugnava) es la Francia, con el fin de que esta Monarquia (que ellos quisieran dividida en troços) se conserve entera, y se restituya (con la proteccion Divina) à su esplendor antiguo, para terror de los Enemigos de la Fè. Quizàs lo diràn, porque no quisieran que España en tie-

po

po alguno, Te rigiese por los dictámenes de Francia, por lo mal que esta vniformidad les està àzia sus intereses, y à la propagacion de sus falsos dogmas. Y sino quieren confessar, que es este el motivo, se podrán discurrir otros dos.

Vno de temor, semejante à el de los Hebreos, *expedit*, dezian estos, maquinando contra Christo, à quien no querian por Rey, aunque le pertenecia el Reyno por derecho, dando por razon el dezir: *Si dimittimus eum sic, tollent Romani locum nostrum.* Y en verdad, que no fue en vano el temor. Y puede ser, que este temor, que es muy proprio de injustos poseedores, aya motivado à los enemigos de esta Corona tantas maquinaciones contra ella. El otro es, de intereses, como el de el Espino. Gracioso, y del intento es el Apologo del Libro de los Juezes. Quisieron los Arboles hazer vn Rey, escusaronse muchos del Principado, aceptole el Espino, con la condicion empero, de que todos los subditos viviesen à su sombra: *Si verè me Regem constituisis vobis, venite, & sub umbra mea requiescite.* No para defenderles, claro està que el Espino poca sombra puede hazer, sino para repelarles, quitando à cada vno algun giron con que vestirse. A los enemigos hasta aora les ha estado muy à cuento, que España, y Francia se baraxasen entre si, para quitarnos en el interin buenos repelones en Indias, y quieren ponernos de su mano vn Rey, que à su sombra continue aquella baraxa, para ellos continuar en repelarnos.

No se pretende con lo dicho condenar el afecto, y benevolencia para con los Principes Austriacos. Basta el ser Catolicos para quererlos bien, y sobra el aver sido tan pios, religiosos, ajustados, y amables, para que dure su buena memoria. Pero se cumple con el afecto, y benevolencia devida, encomendando à Dios à los difuntos, y rogando por los vivos, que el Señor les de salud, aciertos, y prosperidades (sin excluir de nuestras oraciones à los demás Principes Christianos, que

es

Ioann. 1. 14

Iudic. 9.

*D. Thom. in  
4. distinct.  
20. questione  
3. art. 3. ad  
2. r.*

es obligacion rogar à Dios por todos ; y gana Indul-  
gencia quien lo haze , especialmente por el Rey Chris-  
tianissimo ; y sus Successores , como nota el Angelico  
Doctor Santo Thomàs. ) Pero sin detearles cosa , que  
redurde en perjuicio de tercero , porque esto es ilícito,  
y culpable, y mucho mas el procurarselo con personales  
obsequios, passandose à su vando ; sin que para esto val-  
ga opinion, ò probabilidad alguna, que no la ay para re-  
belarse los Vassallos à su proprio Principe ; porque la  
que basta en el Principe para guerrear à otro, no basta  
para passarse el vassallo al vando contrario ; pues cada  
subdito, como dizen los Doctores , està obligado a mi-  
litar por su Rey, mientras no le conste con evidencia de  
la injusticia de la causa, que no està obligado. inquirir el  
particular, sino obedecer ciegamente hasta exponer ha-  
zienda, y vida en la demanda.

*Apud Rain.  
de Relig. lori-  
cato pron. 2.*

Y si el rebelarse à su Principe, passandose à los ene-  
migos, es cosa tan enorme, y culpable en el subdito se-  
glar, què sera en el Eclesiastico, y Religioso? Que estos  
por el bien comun quando es inescusable ; y en guerra  
defensiva, puodan tomar las Armas, es doctrina corrien-  
te de los Doctores ; pero en guerra agresiva puramente  
humana, aunque sea justa ; lo niegan todos , como cosa  
expressamente prohibida, condenandolo à pecado mor-  
tal, que tiene por el Derecho descomunion anexa , irre-  
gularidad , privacion del privilegio del Canon , de los  
emolumentos temporales de el Beneficio , y otras pe-  
nas, todas las quales en el Religioso tocan sobre aposta-  
sia formal, porque no pueden sus Prelados concederle  
facultad para tal cosa.

Y devieran los tales atender ; que el Sumo Pontifi-  
ce, con el Sacro Colegio reconoce por Rey , y dà trata-  
miento de tal, no à otro, que al Señor Phelipe V. y fuera  
justo conformaran, como deven, sus dictámenes al de la  
Cabeça de la Iglesia : Devieran atender, que si llevar ar-  
mas, ò en otra manera favorecer à los enemigos de la  
Re, es vno de los casos reservados al Papa en la Bula

*in.*

*In Coena Domini*, es aun cosa mas grave, y arriesgada cooperar con personales obsequios à las intenciones de los mismos enemigos, (en saber quales son las que ocultan. Devieran atender quan ageno es lo dicho de su estado, profelsion, y milicia, que es espiritual contra el mundo, demonio, carne, y sus pasiones proprias. Y quã pernicioso exemplo es para los seglares, à quienes devieran desengañar, no pervertir, sobre lo qual la Divina, y Humana Magestades podrán tener grandes motivos de quexa, y de executar riguroso castigo contra los tales delinquentes. Què mas pudieran hazer algunos de lo que han hecho, y hazen, si la Fè Catolica huviesse de peligrar con el dominio del Señor Phelipe Quinto? Revelo Dios (y no era necessario para concebirlo assi) à la referida Venerable Madre Sor Gabriela, que mantendria la Fè Catolica en España el Principe de Francia, que vendria à reynar en ella: y como si huviera de ser lo contrario, ha auido (quien tal pensara!) algunos Ecclesiasticos, y Religiosos, que se armaron contra su Rey. Tal monstruosidad nunca se creyera, à no verse practicada por algunos; pero quienes, sino hijos abortivos, aunque de Madres Santas?

No por esso, claro està, en el juizio de los prudentes, pierden, ò perderàn de su estimacion las siempre venerandas Comunidades Ecclesiasticas, y Religiosas; porque podrán estas dezir con San Mmbrosio, en ocasion semejante: *Fuerunt nobi cum, sed non fuerunt ex nobis*: que las personas no està en la orden, quando la orden no està en ellas. Y porque en la mas perfecta Congregacion pueden caber los irregulares procedimientos de algunos individuos, que en ella no caben; entre los Apostoles, sin que sea desdoro de el Apostolado, hubo vno, que degenerò de sus altas obligaciones. Y entre los Angeles se encontraron muchos rebeldes à su Dios, y Señor. Roguemosle todos: *Vt auferat velamentum à cordibus eorum*: y que se digne asistir con sus auxilios; à vnos para que vuelvan sobre si, se reconozcan, y morderen

D. Ambrosio  
Epist. 28.

deren sus pasiones ciegas con el freno de la razon; à otros para que no se precipiten, y que se contengan dentro de los limites, que prescribe su obligacion àzia Dios, y su Rey.

Roguemosle tambien por las necesidades comunes de la Santa Iglesia, por su exaltacion, por la extirpacion de las Heregias, por la Paz, y Concordia entre los Principes Christianos, y por quien nos conceda victorias contra los Infieles: roguemosle en fin muy encarecidamente por las necesidades particulares de nuestra España, por la salud, incolumidad, sucesion, y prosperidad de nuestro Carolico Monarca Phelipe V. por el acierto de su gobierno, y buena direccion de sus Ministros, y por que nos exima de tantos males como llevan consigo las guerras, poniendo por intercessores à su Santissima Madre MARIA Señora nuestra, especial Protectora de las Españas, al Glorioso Arcangel San Miguel, al Señor San-Tiago, vnico Patron de esta Monarquía, al Inclito Martir San Jorge, y demás Santos Tutelares de estos Reynos, disponiendonos de nuestra parte, para merecer su intercesion, con verdadero dolor de nuestras culpas: Con lo qual podemos esperar templar à Dios sus iras, y las convertirá en misericordias. Fiat, Fiat.

CON LICENCIA. En Madrid: Por Antonio  
Gonzalez de Reyes